



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2016-00029-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra TEODULO TORRES PEREZ.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$12.961.031.37 ¹ M/CTE por concepto de intereses moratorios y capital del pagare a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 19 de julio de 2017 (folio 68). Así:

CAPITAL:	\$9.000.000.00
INTERESES CORRIENTES (desde 16/07/2014 hasta el 16/07/2015)	\$998.640
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 17/07/2015 hasta el 17/06/2017)	\$4.968.000
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$14.966.640

- 2) **SEGUNDA LIQUIDACION:** aprobada mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018 (folio 74). Así:

CAPITAL:	\$9.000.000.00
LIQUIDACION APROBADA 19 DE JULIO DE 2017	\$14.966.640

¹ Tal como se observa en la sumatoria folio 81.

INTERESES MORATORIOS (causados desde el 19/06/2017 hasta el 19/08/2018)	\$2.808.000
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$17.774.640

3) **TERCERA LIQUIDACION:** aprobada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 (folio 78). Así:

CAPITAL:	\$9.000.000.00
LIQUIDACION APROBADA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$17.774.640
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 20/08/2018 hasta el 11/10/2019)	\$3.000.372
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$20.775.012

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la

que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación y aclaración de oficio de la actualización de la liquidación presentada, por advertirse que en las mismas no se realizó en debida forma la operación de las sumas consignadas en dicho memorial (folio 81).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

CUARTA LIQUIDACION presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$9.000.000.00
LIQUIDACION APROBADA (Tercera Liq.) 24 DE OCTUBRE DE 2019	\$20.775.012
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 12/10/2019 hasta el 26/07/2021)	\$3.961.031.37
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$12.961.031.37

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética (suma), es por ello que se corrige de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$9.000.000.00			
LIQUIDACION APROBADA (Tercera Liq.) 24 DE OCTUBRE DE 2019	\$20.775.012			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 12/10/2019 hasta el 30/07/2021)	oct-19	9.000.000	2,14%	121.980
	nov-19	9.000.000	2,12%	190.800
	dic-19	9.000.000	2,12%	190.800
	ene-20	9.000.000	2,09%	188.100
	feb-20	9.000.000	2,12%	190.800
	mar-20	9.000.000	2,11%	189.900
	abr-20	9.000.000	2,08%	187.200
	may-20	9.000.000	2,03%	182.700
	jun-20	9.000.000	2,02%	181.800
	jul-20	9.000.000	2,02%	181.800
	ago-20	9.000.000	2,04%	183.600
	sep-20	9.000.000	2,05%	184.500
	oct-20	9.000.000	2,02%	181.800
	nov-20	9.000.000	2,00%	180.000
	dic-20	9.000.000	1,96%	176.400
	ene-21	9.000.000	1,94%	174.600
	feb-21	9.000.000	1,97%	177.300
MAR. 21	9.000.000	1,95%	175.500	
abr-21	9.000.000	1,94%	174.600	
may-21	9.000.000	1,93%	173.700	

	jun-21	9.000.000	1,93%	173.700
	jul-21	9.000.000	1,93%	173.700
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$3.935.280
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios a 30 de julio de 2021)	\$24.710.292			

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, equivale a **\$24.710.292** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (cuarta) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$24.710.292**) M/CTE por concepto de capital más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, inclusive.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SOL MARILYS PEREZ TORRES

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38808f76b5f4d790d93c7bd8446c858b69b695807157fb18d5d1ae97706e7dc

Documento generado en 19/08/2021 04:33:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>